

110013103004202300107

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con lo
previsto en el art. 314 del CGP., el Juzgado, dispone: [OBJ]

1º. Decretar la **terminación** del presente asunto
por **desistimiento de las pretensiones**.

2º. Como quiera que las medidas cautelares
decretadas no se practicaron, resulta improcedente ordenar su
levantamiento.

3º. Al no haberse practicado las medidas cautelares,
no hay condena en costas.

4º. En su oportunidad, archívense las presentes
diligencias.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

